



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veintidós

Radicado	0500140030172019-00550 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES Nit. 860042945-5
Demandado	VIVIANA HERRERA AGUDELO CC. 41.946.343 LUIS ALBERTO LONDOÑO ARIZA CC. 7.527.937
Asunto	Ordena elaborar oficios desembargo y entrega de títulos

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena elaborar todos los oficios de desembargo de los demandados Viviana Herrera Agudelo y Luis Alberto Londoño Ariza, lo anterior por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante providencia de enero 22 de 2020.

Igualmente se ordena entregar al demandado LUIS ALBERTO LONDOÑO ARIZA, todos los dineros retenidos por concepto de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

<b>JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				_____ a las 8:00.a.m
				_____ SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922cc12512773d2680f60f7077463ba58fc397b2c20c3921b8492b143b5c1cf3**  
Documento generado en 31/01/2022 04:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020 00445 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SECURETEC S.A.S.
Demandado	Q CONSTRUCTORA S.A.S.
Asunto	Se toma nota embargo remanentes

La solicitud de embargo remanentes de los bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada Q CONSTRUCTORA S.A.S., comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio 206 de enero 25 de 2022, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por PUERTAS YAKO S.A.S., en contra de Q CONSTRUCTORA S.A.S., radicado con No. 05001-40-03-009-2022-00065-00, la misma es procedente. En consecuencia, ofíciase al mencionado Juzgado informando que se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes comunicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbedc24edfba75f596164fac97e296a30c2a0be50e07e7ee30a7c780ccff196**

Documento generado en 31/01/2022 04:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00163 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FREY LEON RODRIGUEZ VARGAS
Asunto	Previo a ordenar emplazamiento se debe intentar notificación en dirección electrónica

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos.

De otro lado y previo a darle tramite a la solicitud de emplazamiento del demandado FREY LEON RODRIGUEZ VARGAS, se requiere a la parte actora, a fin de que intente primero la notificación al mencionado demandado en la dirección electrónica autorizada en la providencia de diciembre 10 de 2021, lo anterior por cuanto en el expediente no obra prueba de ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

<b>JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____				a las 8:00.a.m
_____				
<b>SECRETARIO</b>				

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b88c20124b3b4cbcff7a4070148a140d778a7780411164dba06a6162def5c89**

Documento generado en 31/01/2022 04:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00208 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S
Demandado	JOSE ORLEY ARROYAVE BETANCUR
Asunto	Relevo Curador

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se procede de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, a designar nuevo curador en reemplazo del Dr. William Sebastián Cossio Grisales.

### RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en reemplazo del Dr. William Sebastián Cossio Grisales, en representación del demandado JOSE ORLEY ARROYAVE BETANCUR, a la Dra. **YURANI VÁSQUEZ ARRIETA con T.P. 344.185 y cedula de ciudadanía 1.000.745.730, quien se localiza en correo electrónico [yuranivasqz@gmail.com](mailto:yuranivasqz@gmail.com)**

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación a la Curadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

[cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y los mismos serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas realizada por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c8b1cb1a9a24a4170fdc5dbb003f39993138e191cacbfc6073234aa552d1a6**

Documento generado en 31/01/2022 04:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia Secretarial:** señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada GLORIA ELIZABETH MAHECHA FRANCO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónico informado por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

31 de enero de 2022.

**Carlos Alberto Figueroa Gonzalez**  
**Escribiente**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**Enero treinta y uno de dos mil veintidós**

<b>Radicado:</b>	<b>0500140030172021 00459 00</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante:</b>	<b>PROYECTO BALUARTE S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>GLORIA ELIZABETH MAHECHA FRANCO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena seguir adelante la ejecución</b>

**1. ANTECEDENTES**

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

**2. CONSIDERACIONES**

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada GLORIA ELIZABETH MAHECHA FRANCO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónico informado por la parte actora

en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

#### RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **PROYECTO BALUARTE S.A.S., en contra de GLORIA ELIZABETH MAHECHA FRANCO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.527.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.527.000, para un total de las costas de **\$1.527.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

### NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

<b>JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____				a las 8:00.a.m
_____ <b>SECRETARIO</b>				

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474f8173e6f759cbf3ab41e02642e113f44dd8054f894c809ebc3c299d5c48e6**

Documento generado en 31/01/2022 04:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00657 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
Demandado	PAOLA FERNANDA MORALES LOPEZ
Asunto	Incorpora telegrama enviado curadora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el telegrama enviado a la curadora Ad-Litem designada por el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa a la parte actora que la curadora Ad-Litem ya compareció el Juzgado a recibir notificación personal el día 24 de enero de la presente anualidad y una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite del proceso a que dé lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1f2e96ff906ce28e16d18d24a5374814af3b8a9477a07e896ca87721d8d764**

Documento generado en 31/01/2022 04:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01086 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOCREDITO
Demandado	JHONATAN STIVEN LONDOÑO BEDOYA
Asunto	Autorizar notificación correo electrónico

Teniendo en cuenta lo comunicado por la libelista en escrito que antecede, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado JHONATAN STIVEN LONDOÑO BEDOYA, en el correo electrónico [jhonas1111@hotmail.com](mailto:jhonas1111@hotmail.com)

Se le advierte a la parte demandante que la notificación debe surtirse conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando con la notificación **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación del demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ



**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ef344efb26d42f9ded9981792d0c3a88b67a0310be477ca6426ea7a72df0eb**

Documento generado en 31/01/2022 04:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**